

RAD: 2022-00197-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO CARLOS MANOTAS VELEZ Y JOSE CONCEPCION MANOTAS MANOTAS.  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODORO ARIZA IBARRA, EDUARDO NUÑEZ MOSQUERA, RAFAEL NUÑEZ MOSQUERA, CARLOS OSPINA, ALVARO ARIAS RESTREPO, CESAR PAYAN CASTRO, ISABEL DURAN BAYEN DE OSPINA, ERIKA MEYER DE PAYAN, CECILIA CALERO DE ARIAS, Y URIEL ANTONIO CAÑATE SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, informándole que a la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 21 de julio de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. SOLEDAD, JULIO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho de fecha 14 de junio de 2022, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 6 de junio de 2022, notificado por estado No. 70 del 8 de junio de la misma anualidad.

Es de anotar, que por error involuntario se había anotado en el encabezado del auto inadmisorio la radicación 2022-0192, siendo la correcta para este proceso la radicación **2022-0197**, por lo que al recibir dicho memorial de subsanación se anexa al expediente correcto por verificación de las partes procesales.

De acuerdo a lo anterior y por venir presentada en legal forma la presente demanda (subsanación), al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 y 375 del Código de General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida FRANCISCO CARLOS MANOTAS VELEZ y JOSE CONCEPCION MANOTAS MANOTAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODORO ARIZA IBARRA, EDUARDO NUÑEZ MOSQUERA, RAFAEL NUÑEZ MOSQUERA, CARLOS OSPINA, ALVARO ARIAS RESTREPO, CESAR PAYAN CASTRO, ISABEL DURAN BAYEN DE OSPINA, ERIKA MEYER DE PAYAN, CECILIA CALERO DE ARIAS, Y URIEL ANTONIO CAÑATE SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

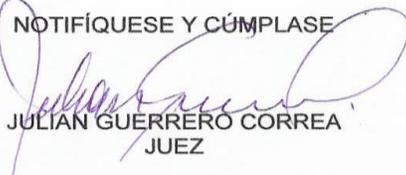
RAD: 2022-00197-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO CARLOS MANOTAS VELEZ Y JOSE CONCEPCION MANOTAS MANOTAS.  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMONADOS DE TEODORO ARIZA IBARRA, EDUARDO NUÑEZ MOSQUERA, RAFAEL NUÑEZ MOSQUERA, CARLOS OSPINA, ALVARO ARIAS RESTREPO, CESAR PAYAN CASTRO, ISABEL DURAN BAYEN DE OSPINA, ERIKA MEYER DE PAYAN, CECILIA CALERO DE ARIAS, Y URIEL ANTONIO CAÑATE SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

**CUARTO:** ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO:** PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

**SEXTO:** ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula No. **045-6779** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

**SEPTIMO:** ORDÉNESE el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMONADOS DE TEODORO ARIZA IBARRA, EDUARDO NUÑEZ MOSQUERA, RAFAEL NUÑEZ MOSQUERA, CARLOS OSPINA, ALVARO ARIAS RESTREPO, CESAR PAYAN CASTRO, ISABEL DURAN BAYEN DE OSPINA, ERIKA MEYER DE PAYAN, CECILIA CALERO DE ARIAS, Y URIEL ANTONIO CAÑATE SALAS y las personas indeterminadas en la forma prevista en el numeral 10 de la Ley 2213 del 2022, como consecuencia de ello ordénese la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.